e Regidores e diputados del cuerpo de la dicha villa
que lo susso dicho sea. y pase conforme a lo que esta dicho e
que quando ouiere necessidad el alcalde e Regidores
tomen quenta al dicho mayordomo — y no los dichos mayor
domos — sino es con los dichos alcalde e Regidores junta
mente —

+ Otrosi segund costumbre, el dicho mayor alcalde e Regidores e diputados
de la dicha villa / e sindico procurador — nombraron por mayordomos
de la iglesia de sant pedro de esta villa para un año a Ynigo Perez de
Cauala e Miguel Fernandez de Gandaguer — los quales juraron
e forma de usar y exercer bien el dicho oficio e cargo de mayordomo

mayordomos de sant pedro

Despues de lo susso dicho el dicho lugar dia e mes e año
sobre dichos el dicho mayor alcalde con su Regimiento que seria
de mill e quinientos e ochenta e seis. Tomo el padron
de la ultima numeracion de los vecinos del cuerpo de la dicha villa
e vezindad / para efecto de hazer e nombrar los
dichos oficios de concejo. al tenor de la carta pertinente
e provision que la dicha villa tiene e uso e
costumbre en que estauan / y para efecto de sacar
los electores y entrar en la zolla para ello los vecinos e
moradores del cuerpo de la dicha villa que el dicho
padron estauan hasta la numeracion de los veinte
e cinco mill e quinientos — sobre que el dicho mayor alcalde
referio e dixo que en una cessacion de auia padre e
hijo cessados e por cessar sin los ambos poseedores el
hijo e hierno por donacion y el padre e suegro usufru
tuario que es tal cesso e las dichas suertes auia de estar

la eleccion